



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Directoral Sectorial

N° 082-2021-GRL-GRDE-DRA

Huacho, 22 FEB. 2021

VISTOS:

El Memorando N°026-2021-GRL-GRDE-DRA/OA, recibido con fecha 18 de enero 2021; el Informe Legal N°00123-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 06 de marzo de 2020; el Informe N°287-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA, de fecha 20 de febrero de 2020; el Informe N°098-2020/GRL-GRDE-DRA-DPA/JO, de fecha 10 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al artículo 4° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, “los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial de fomentar el desarrollo integral sostenible”;

De acuerdo al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. “La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

De acuerdo a la Directiva de Órgano N° 005-2015-GRL-DRA en el artículo 7.4.5) De los Servicios; indica: Luego de recibir el servicio y verificar su cumplimiento, se deberá hacer un informe de conformidad del servicio, en el que se consignará el tipo de servicio prestado, plazo, cantidad y además información que sea necesaria para identificar el servicio prestado y proceder a su pago o cancelación. Para el caso de servicios por alquiler de equipo, se adjuntará los partes diarios del control del equipo, los que deberán de estar debidamente visado por el contralor del equipo que verifico los trabajos realizados por el operador del equipo y Residente de Obra. Deberá contar con el visto del Inspector o supervisor en los partes. Con este trámite se procederá luego a disponer vía informe de conformidad del pago o cancelación;

De acuerdo al D.L N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Art. N° 43°, inciso 43.4) dice: el reconocimiento de Devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2), dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del Área Usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad. El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de Administración o la que haga sus veces la entidad. El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público;

De acuerdo con la Directiva de Órgano N° 003-2015-GRL-DRA-OA, Normas para la Regulación del Control Previo en las Actividades Administrativas de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, aprobado con RDS N° 00044-2015-GRL-DRA “Normas para la Regulación del Control Previo en las Actividades Administrativas de la Dirección Regional, en el cual señala los requisitos que deben de contener los expedientes de devengados, para proceder con el pago respectivo;



N° 082-2021-GRL-GRDE-DRA.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual consta de catorce artículos. Se desprende del citado dispositivo que éste **contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, entre otros por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.** Se precisa que los créditos comprendidos en esta normatividad son aquellos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, debiéndose entender por Créditos a las **“obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio”**, se precisa además que **en ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.** De otra parte, se establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, precisando su artículo 7° que **“El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconocimiento el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;**

De acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N°1441, del Sistema Nacional de Tesorería, disponen que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

Que, mediante Informe N°098-2020/GRL-GRDE-DRA-DPA/JO, de fecha 10 de febrero 2020 el Jefe de Obras Ing. Paul Percy Braco Bruno, emite su opinión técnica respecto a la Orden de Servicio N°743 - N° EXP. SIAF: 1237 como área usuaria hace de conocimiento que el 16 de setiembre del 2019 reinicia la obra a cargo de nuevos responsables quienes mediante Informe N°012-2019/RESIDENTEDEOBRA-DRAL/JMC presenta el estado situacional del proyecto e indican que los anteriores responsables valorizaron partidas que no se ejecutaron, por lo que el avance real del proyecto al 05 de diciembre de 2018 es de 20.48% y no de 51.63% por lo que se declara IMPROCEDENTE el pago a la Orden de Servicio N°743 por el concepto de SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA, por el monto de S/ 27,516.67, ya que actualmente se cuenta con Informe de estado situacional que indica el avance real del proyecto es de 20.48%, esto nos indica que los anteriores responsables no cumplieron las funciones establecidas en la Directiva N°005-2015-GRL-DRA, por lo tanto no se cuenta con sustento técnico que indique el motivo del atraso en la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 287-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA, de fecha 20 de febrero 2020, el Ing. Antonio Martínez Díaz en su calidad de Coordinador Técnico e Implementación en Dirección de Proyectos Agrarios sostiene que, actualmente se cuenta con informe de estado situacional del proyecto, que indica el avance real del proyecto es de 20.48%, esto indica que los anteriores responsables no cumplieron las funciones



N° 082-2021-GRL-GRDE-DRA.

establecidas en la Directiva N°005-2015-GRL-DRS por lo tanto esta Dirección de Proyectos Agrarios OPINA DENEGAR EL PAGO a la Orden de Servicio N°743 por el SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA, por el monto de S/ 27,516.67 (veintisiete mil quinientos dieciséis con 67/100 soles) al proveedor MONTERO MORA ELVIRA VITAFF;

Que, mediante Informe Legal N°00123-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 06 de marzo de 2020 la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige al Director de la Oficina de Administración – DRAL, manifestando que en merito al Informe N° 287-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA, de la Coordinación Técnica e Implementación en Dirección de Proyectos Agrarios, concluye que resulta improcedente el reconocimiento de pago respecto a la Orden de servicio N°000743 del 2018 por el SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA, con cargo a la Meta 056, recomienda se efectúe el deslinde de responsabilidades a fin de que, se determine las responsabilidades que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados en la contratación;

Que, cabe señalar que con Resolución N°033-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de febrero de 2020, el Director de la Dirección Regional de Agricultura delega facultades al entonces Director de la Oficina de Administración, entre dichas facultades la de firmar las resoluciones de su competencia, y el reconocimiento de pagos de los servicios y compras que efectúa la entidad, por tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N°00123-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 06 de marzo de 2020, a la oficina de Administración a fin de que continúe con el trámite del reconocimiento de deuda, sin embargo a la fecha, la Oficina de Administración no cumplió con la emisión del acto resolutivo correspondiente de acuerdo a las facultades delegadas;

Que, mediante Memorando N° 026-2021-GRL-GRDE-DRA/OA, recibido con fecha 18 de enero 2021, suscrito por el encargado de la Oficina de Administración Mag. Johann Martin Grados Bazalar, sostiene que a la fecha no cuenta con facultades para el reconocimiento de pagos de compras y servicios que efectúa la Entidad; por tanto, remite la Orden de Servicio N° 000743 de fecha 12 de julio 2018 y otros documentos para la formulación del acto resolutivo correspondiente de acuerdo al numeral 3 del art. 14 del ROF de la DRAL;

Que, es preciso señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse, verificándose que estos se encuentran conformes; el trámite técnico administrativo es de competencia de la Dirección de Proyectos Agrarios y demás órganos técnicos, en ese sentido, por aspectos de competencia y especialidad, la Oficina de Asesoría Jurídica no se avocó a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Dirección de Proyectos Agrarios y demás órganos técnicos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 197.1. del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2015-CR-RL, de fecha 02 de noviembre del 2015; y, con las visaciones de la Dirección de Proyectos Agrarios, y las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de deuda respecto a la **Orden de Servicio N° 0000743**, sobre **SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA, META 056**, con cargo a la obra **"AMPLIACIÓN DE LA PRESA SHIÑA, DISTRITO DE CARANIA, PROVINCIA DE YAUYOS, REGIÓN LIMA"**.

N° 082-2021-GRL-GRDE-DRA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución de improcedencia del reconocimiento de deuda de Servicio, no convalida los actos, errores, acciones u omisiones que no se ciñan a las disposiciones legales y técnicas aplicables al caso materia de la presente Resolución y no constituye sustento legal ni técnico para que se efectúen obras o gastos que no se encuentren conforme con los requisitos técnicos o legales establecidos por Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección de Administración, disponga que la Secretaria Técnica a que hace referencia la Ley del Servicio Civil - Ley N°30057, inicie las investigaciones pertinentes a fin de establecer el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por no haberse cumplido con realizar el procedimiento administrativo respectivo en su oportunidad; asimismo, se ordene que la Oficina de Logística remita copia de los antecedentes respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. ELMER RAFAEL CUSMA
DIRECTOR REGIONAL (e)

